

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE 03 DE OCTUBRE DE 2023.

En la Villa de Bédar, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés, previa convocatoria al efecto, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial bajo la Presidencia del Titular Don Ángel Collado Fernández, los señores Concejales Doña Ana Isabel Rubio García, Don José Ramón Muñoz Artero, Doña Isabel González Martínez, y Doña Manuela de los Santos Ramos Castaño y Don José Roberto Vicente González, asistidos de mí la Secretaria de la Corporación Doña Laura Fernández Martos, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ilustrísimo Pleno Municipal en primera convocatoria.

No asiste los señores Concejales Doña Marian May Simpson, Don Iván Gallardo Collado, y Doña Isabel González Palenzuela, estando justificada su ausencia.

Abierto el acto por el Sr. Presidente y declarado público, se pasó, sin más dilación, al estudio y discusión de los asuntos que integran el orden del día.

El quórum es de seis de los nueve de Concejales que integran la Corporación.

INCIDENCIAS: Se hace constar expresamente que la presente sesión, de carácter ordinario, corresponde a la que normalmente tendría lugar el próximo 27 de septiembre, no obstante, habiéndose acordado al inicio de la legislatura, se atrasa a la fecha arriba indicada.

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Fue aprobada por UNANIMIDAD de seis de los nueve Concejales presentes que integran la corporación el acta de la sesión anterior, correspondiente a la celebrada el día 11 de julio de 2023, de la que tienen copia los señores concejales.

2º.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS PARA ABASTECIMIENTO DE LA POBLACIÓN DE BÉDAR.

Toma la palabra el Sr. Alcalde exponiendo el asunto que integra el orden del día, relativo a la comunicación recibida de la entidad Gestión de Aguas del Levante Almeriense (GALASA), por la que se pone en nuestro conocimiento la existencia de un error material en el contenido del acuerdo adoptado en relación al asunto de referencia en el Pleno extraordinario celebrado el pasado 02 de mayo del corriente.

Visto el error material, se procede a su corrección, resultando el texto en los siguientes términos:

El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, en su normativa, establece actualmente y para el horizonte 2027 unos recursos de agua para la población de BÉDAR una asignación de 0,17 hm³/año de agua para abastecimiento.

Pese a la competencia atribuida "prima facie" a los Ayuntamientos en materia del ciclo integral del agua urbana, artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 d abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es lo cierto que, por razones de eficacia y cuestione de índole técnico y económica, esa inicial competencia municipal se ve modulada hasta el punto que puede pasar a ser en lugar de una competencia exclusiva municipal, una "competencia compartida" según los términos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, número 152/2016, de 22 de

septiembre, Recurso 570/2011, en su Fundamento de Derecho 6, párrafos penúltimo y último en los que declara:

Las competencias municipales sobre abastecimiento de agua no deben de abarcar siempre la totalidad de las facultades posibles, al tratarse de responsabilidad compartida entre los distintos niveles competenciales, atendiendo a la propia complejidad del servicio a prestar y a la existencia de un mapa local caracterizado por la proliferación de pequeños municipios.

Ambas circunstancias pueden explicar que el legislador sectorial prefiera esta solución, atendiendo a la dificultad de la prestación de servicio y a los elevados costes que ello implica para muchas de las entidades locales afectadas, ya sea por razones de eficacia o por la carencia de los medios técnicos y materiales para prestarlo. (...)

Así, el propio el propio Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), en su artículo 89 establece como requisitos para el abastecimiento a varias poblaciones que:

1. El otorgamiento de las concesiones para abastecimiento a varias poblaciones estará condicionado a que las Corporaciones Locales estén constituidas a estos efectos en Mancomunidades, Consorcios u otras entidades semejantes, de acuerdo con la legislación por la que se rijan, o a que todas ellas reciban el agua a través de una misma empresa concesionaria.

En la propia legislación autonómica la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía BOJA 9 agosto 2010, se establece

Artículo 32 Sistemas de gestión supramunicipal del agua de uso urbano (...)

4. Será obligatoria la gestión de los servicios del agua por los municipios dentro del sistema de gestión supramunicipal del agua de uso urbano, cuando resulte necesario por razones técnicas, económicas o ambientales y así se establezca mediante resolución motivada de la persona titular de la Consejería competente en materia de agua, previa audiencia a los municipios interesados.

En el supuesto de que una entidad local disponga de derechos de captación de aguas que sirvan para el abastecimiento de dos o más municipios, deberá obligatoriamente prestarse dicho servicio de abastecimiento dentro de un sistema de gestión supramunicipal, en la forma establecida por esta Ley, de manera que se garantice el abastecimiento en condiciones de igualdad para todos los usuarios incluidos en el ámbito territorial de dicho sistema.

Desde el año 1993, GALASA en tanto que sociedad interlocal, ha venido llevando a cabo la gestión del ciclo integral del agua, y por tanto de los recursos hídricos disponibles e infraestructuras inherentes, en sistema supramunicipal del agua de la zona geográfica "Bajo Almanzora-Levante Almeriense".

Por tanto, por razones técnicas, económicas la gestión del ciclo integral del uso urbano del agua tiene un evidente carácter supramunicipal pues constituye parte del sistema de aducción de los municipios integrados en dicha zona geográfica.

De otro lado, en la repetida zona geográfica y para la gestión del sistema supramunicipal de aguas no se ha constituido el Ente Supramunicipal del Agua que prevé la Ley 9/2010, de 30 de junio, de Aguas de Andalucía.

La Excma. Diputación Provincial forma parte de la GALASA, resultando ésta medio propio de aquélla como de los Ayuntamientos socios, entre otros el de Bédar, por ello la Diputación Provincial de Almería reúne las condiciones de Ente

supramunicipal gestor de los sistemas supramunicipales del agua, al amparo de lo previsto en los artículos 13.3, 32.2 y 34.1 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y la disposición transitoria 4ª de la Ley 9/2010, de 30 de junio, de Aguas de Andalucía, en relación con el Anexo II del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre.

Gestión de Aguas del Levante Almeriense, S.A., (GALASA), sociedad interlocal, medio propio de la Diputación Provincial de Almería y de los Ayuntamientos socios, para la prestación con carácter supramunicipal de los servicios del ciclo integral del agua, tiene suscritos con Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A. (ACUAMED), sociedad estatal que tiene encomendada la gestión de las plantas desaladoras de Carboneras y del Bajo Almanzora, convenios por los se garantizan agua desalada para estos municipios, al menos, en los siguientes volúmenes: 15 hm³/año procedente de la desaladora de Carboneras y 5hm³/año procedente de la desaladora del Bajo Almanzora.

El artículo 123.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico prevé que "cuando se trate de concesión de aguas para el servicio público de abastecimiento de una población, la instancia inicial del expediente deberá ser suscrita por el representante de la Corporación Local".

Los artículos 104 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico regulan las normas generales del procedimiento de concesión, estableciendo el artículo 106 un trámite de audiencia del solicitante en virtud del cual "las condiciones en que puede otorgarse la concesión se notificarán al peticionario único o al designado entre los presentados en trámite de competencia, para que en el plazo de quince días hábiles manifieste su conformidad con las mismas o formule las observaciones que estime pertinentes".

Y el artículo 123.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece la documentación que se acompañará a la instancia por la que se solicite la concesión de aguas para abastecimiento de poblaciones, que se adjunta a la presente solicitud.

Resultando pertinente la solicitud de los diferentes aprovechamientos privativos del agua asignados al municipio de Bédar en el vigente Plan Hidrológico se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. Solicitar a la Demarcación de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas el uso privativo de los siguientes recursos hídricos para abastecimiento a la población de Bédar, según la previsión establecida en el Plan Hidrológico con horizonte a 2027:

-0,24 Hm³

Segundo. Aceptar que entre las condiciones que se impongan a la concesión solicitada, que se establezca la gestión obligada de modo conjunto del servicio de aducción de agua para el municipio de Bédar en el marco del sistema de gestión supramunicipal del agua de la Zona geográfica Bajo Almanzora-Levante Almeriense, que se gestionará por la Diputación Provincial de Almería.

Sometido el asunto a votación, se acuerda por UNANIMIDAD de seis de los siete concejales presentes:

PRIMERO: Dejar sin efecto el acuerdo adoptado mediante acuerdo de Pleno de fecha 02 de mayo del corriente ante la inexistencia de errores materiales.

SEGUNDO: Aprobar los acuerdos anteriormente expuestos.

3º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

-Don José Roberto Vicente González (Portavoz del Partido Popular): Me ha comentando que este verano ha habido falta de abastecimiento de agua en El Pinar. ¿Es así?

-Sr. Alcalde: Primera noticia que tengo acerca de ese tema. Si hubiese sido así, me lo habrían comunicado. Donde si hubo un problema fue en Los Pinos, donde hubo un problema con el agua por falta de presión. Dicho inconveniente ocurrió en fin de semana, no obstante, me puse en contando con el responsable de Galasa y se solventó a la mayor brevedad posible.

No habiendo más asuntos a tratar, ni querer ningún señor concejal hacer uso de la palabra se levantó la sesión siendo diecinueve horas y cincuenta y cinco minutos del indicado día y de ella la presente que autoriza el Alcalde conmigo la Secretaria. CERTIFICO.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA